



RESOLUCIÓN No. RG-HEEE-004-2021

**EL GERENTE HOSPITALARIO
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES “EUGENIO ESPEJO”**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos para ejercer las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de, coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";*

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00001537 de 31 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 339, de 25 de septiembre de 2012, la Msc. Carina Vance, Ministra de Salud Pública Encargada, emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, en el cual en el numeral 1.1 del artículo 8, referente a la misión de la Gerencia del Hospital, señala: *"Gerenciar el funcionamiento global del Hospital como Máxima Autoridad y representante legal de la institución, en el marco de las directrices y acuerdos emanados por el Ministerio de Salud Pública y en cumplimiento de la normativa legal vigente (...);"*

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina su objeto y ámbito de aplicación, estableciendo el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinando los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, en los cuales se incluye el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo;



QUE, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en el Hospital de Especialidades “Eugenio Espejo” como entidad desconcentrada del Ministerio de Salud Pública, la máxima autoridad es el Gerente Hospitalario;

QUE, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Delegación como: “(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...);

QUE, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “**Art. 61.- Delegación.-** Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;

QUE, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “**Art. 4.- Delegación.-** En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;



QUE, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

QUE, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

QUE, el inciso último del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

QUE, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

QUE, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

QUE, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

QUE, en el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuyo código 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

QUE, mediante Acción de Personal No. 0000073, de 08 de junio de 2021, la Coordinadora Zonal 9 – Salud, Encargada, Dra. Sylvia Paulina Proaño Raza, en su calidad de Autoridad Nominadora, nombró al Mgs. Santiago Cristobal Pinto Zaldumbide, Gerente del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, que rige a partir del 08 de junio 2021;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y LO DISPUESTO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 8 NUMERAL 1.1. DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 00001537;



RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Dirección Administrativa Financiera las siguientes facultades y atribuciones establecidas para la Gerencia del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación:

- a. Autorizar el inicio y el gasto de los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, adjudicar, suscribir todo tipo de contratos, acuerdos complementarios, órdenes de compra y todos los actos requeridos dentro del procedimiento sean éstos administrativos o bilaterales, que provengan de dichos procedimientos, incluyendo prórrogas de plazo (previo informe del Administrador del Contrato), terminaciones unilaterales y de mutuo acuerdo, relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en los siguientes procedimientos precontractuales:
 1. Ínfima Cuantía;
 2. Catálogo Electrónico;
 3. Ferias Inclusivas;
 4. Subasta Inversa electrónica, cuya cuantía no sobrepase el coeficiente del 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 5. Menor cuantía de obras y servicios, cuya cuantía no sobrepase el coeficiente del 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 6. Licitación de obras y servicios, , cuya cuantía no sobrepase el coeficiente del 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 7. Cotización de obras y servicios, cuya cuantía no sobrepase el coeficiente del 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 8. Arrendamiento de bienes; y
 9. Regímenes Especiales, cuya cuantía no sobrepase el coeficiente del 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b. Designar al delegado precontractual y Comisión de recepción de los procedimientos de contratación pública descritos en el literal anterior, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.
- c. Suscribir las Resoluciones de Reforma al Plan Anual de Contratación.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección Administrativa Financiera, las siguientes atribuciones establecidas para la Gerencia del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, en el ámbito del Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento:

- a. Autorizar y suscribir acciones de personal de vacaciones, permisos y licencias del personal de la institución, con excepción del personal médico y de enfermería, u otro dependiente de la Dirección Asistencial. La Gerencia autorizará lo concerniente al Director/a Administrativo/a Financiero/a y al Director/a Asistencial en este ámbito.



- b. Autorizar el trabajo de horas extraordinarias o suplementarias del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo de la institución, con excepción del personal médico y de enfermería, u otro dependiente de la Dirección Asistencial.
- c. Autorizar todo acto relativo al pago de remuneraciones y beneficios sociales de la institución, a excepción de aquellos dispuestos en sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 3.- Delegar, a la Dirección Administrativa Financiera, la representación legal del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo ante las entidades que se detallan a continuación:

- a) Ejercerá la representación ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.
- b) Ejercerá la representación ante el Servicio de Rentas Internas, SRI.

Artículo 4.- Delegar a la Dirección Asistencial, las siguientes atribuciones establecidas para la Gerencia del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, en el ámbito del Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento:

- a. Autorizar y suscribir acciones de personal de vacaciones, permisos y licencias del personal médico y de enfermería, u otro dependiente de la Dirección Asistencial.
- b. Autorizar el trabajo de horas extraordinarias o suplementarias del personal médico y de enfermería, u otro dependiente de la Dirección Asistencial bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo.

Artículo 5.- Delegar a la Dirección Asistencial el conocimiento, autorización y suscripción de toda documentación o gestión de competencia de la Gerencia, en el ámbito de la Gestión Asistencial del Hospital.

Artículo 6.- Delegar a la Unidad de Gestión de Contratación Pública:

- a. La administración del Portal www.compraspublicas.gob.ec.
- b. Emitir las certificaciones PAC, que sean requeridas por las Unidades requirentes.

Artículo 7.- Delegar a la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, la contestación a requerimientos de información o documentación dentro del trámite de las investigaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Se deberá poner en conocimiento e informar a la Gerencia del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo sobre las acciones realizadas por parte de la Dirección Administrativa Financiera; Dirección Asistencial, en virtud de las Delegaciones efectuadas, determinadas en los artículos 1, 2, 3 y 4; así como también se comunicará de manera obligatoria y mediante informe semanal a la Gerencia; sin embargo en el caso de no presentar dicho informe, No se dejará de continuar con el acciones y delegaciones realizadas, el mismo que se



presentará conjuntamente en la siguiente semana. El no acatamiento de ésta disposición derivará las sanciones administrativas correspondientes.

Segunda.- La Gerencia del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, cuando lo estime pertinente, podrá avocar conocimiento de cualquier procedimiento, en el momento que lo considere durante su tramitación.

Tercera.- Será responsabilidad de la Unidad de Comunicación Social, publicar la presente Resolución de delegación en el medio de difusión institucional de conformidad al último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

ÚNICA.- A partir de la expedición de la presente Resolución deróguese la Resolución No. RG-HEEE-003-2021 emitida el 10 de mayo de 2021 y cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, para lo cual, se dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica su notificación y socialización para su inmediata y obligatoria aplicación.

COMUNÍQUESE.-

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de junio de 2021.

Dr. Santiago Cristobal Pinto Zaldumbide
GERENTE HOSPITALARIO
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
EUGENIO ESPEJO

	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
APROBADO	Abg. Gonzalo Quishpe Erazo	Responsable de Asesoría Jurídica del HEEE	